

CONTRATO N° **42** DE 2022

COMPRA DE MOTOCICLETAS PARA SER ENTREGADAS COMO PREMIOS DEL INCENTIVO EN ESPECIE CON COBRO DE LOS PRODUCTOS DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN

DISMERCA S.A.S.

Entre los suscritos, LOTERÍA DE MEDELLÍN, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanza 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.729.476, obrando en calidad de Gerente, quien en adelante y para efectos de este contrato será la LOTERÍA DE MEDELLÍN y DISMERCA S.A.S., con el NIT. 890.931.835-7, representada legalmente por el señor SERGIO GONZALO RESTREPO TABORDA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.720.192, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Subgerencia Comercial y de Operaciones de la Entidad tiene como finalidad Generar estrategias que le permitan a la Lotería de Medellín mantener el liderazgo en el mercado de las loterías tradicionales del sector de juegos de suerte y azar del país. Este objetivo se logrará a través una estrategia de marketing que interprete de manera asertiva las dinámicas del mercado, para generar un efectivo posicionamiento de marca como ventaja competitiva frente al resto de las loterías. 2) Que en el año 2020 se estableció el Plan Estratégico de la Entidad, para la vigencia 2020–2023, el cual es un conjunto de retos transformadores de realidad empresarial. Se fundamenta en el ejercicio de buenas prácticas de gobierno, que generan confianza entre la institución y la sociedad. En este sentido, el Plan Estratégico es el instrumento que direcciona la acción de la Entidad, permitiéndole a su vez asignar de manera eficiente los recursos para el cumplimiento de sus objetivos misionales. 3) que para la vigencia 2022 se consideró fundamental crear estrategias de promoción que motive la comercialización de la lotería y con ello cumplir las metas del plan estratégico; una de ellas es generar más aportes a la salud, en este sentido, se busca crear campañas que activen la venta y busquen la fidelización de nuestros compradores, dado que el desarrollo de toda estrategia requiere la compra de premios. 4) Que, por tal razón, la Lotería de Medellín, requiere adquirir la compra de 11 Motocicletas Victory Black, para ser entregadas como premios del incentivo en especie con cobro durante el año y así premiar a los clientes que resulten ganadores al raspar. 5) Que, con el fin de satisfacer esta necesidad, la Entidad, mediante la resolución 100 del 27 de mayo de 2022 dio apertura al proceso de Invitación Privada N° 010 de 2022, no obstante se declaró desierto pues no se recibió ninguna oferta económica en la fecha y hora de cierre. 6) Que posteriormente, a través de la Resolución 138 del 29 de junio de 2022 se dio apertura a la Invitación Privada N° 012 de 2022, la cual también fue declarada desierta, ya que no se presentaron ofertas. 7) Que considerando lo anterior, es necesario que la entidad realice un proceso de contratación, de acuerdo con la reglamentación contractual, de manera que se satisfaga este requerimiento y la Subgerencia Comercial pueda adquirir las motocicletas como estrategia para incentivar la compra de la Lotería y atraer el público hacia la marca. 8) Que existe disponibilidad presupuestal para la ejecución del presente contrato. 9) Que dicho proceso contractual fue aprobado mediante Comité de Contratación No. 18 del 19 de julio de 2022. 7) Que por lo dicho anteriormente existe la viabilidad financiera y jurídica para suscribir el presente contrato, el cual se registrá por las siguientes cláusulas. CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Compra de motocicletas para ser entregadas como premios del incentivo en especie con cobro de los productos de la Lotería de Medellín. El estudio de conveniencia y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas del mismo. PARÁGRAFO 1: ALCANCE: Compra de 11 Motocicletas Victory Black. CLÁUSULA SEGUNDA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Las motocicletas deberán cumplir las siguientes especificaciones técnicas:

|                 |                    |
|-----------------|--------------------|
| Cilindraje      | 171,7 CC           |
| Potencia Máxima | 11.3 HP @ 7500 RPM |
| Torque Máximo   | 11.7 NM @ 6000 RPM |

cu

|  |                             |
|--|-----------------------------|
| Sistema De Alimentación                      | INYECCIÓN ELECTRÓNICA       |
| Suspensión Delantera                         | TELESCÓPICA HIDRÁULICA      |
| Diámetro Por Carrera                         | 61.5 X 57.8 MM              |
| Refrigeración                                | AIRE FORZADO                |
| Arranque                                     | ELÉCTRICO Y PEDAL           |
| Relación De Compresión                       | 9.8:1                       |
| Combustible                                  | GASOLINA CORRIENTE          |
| Transmisión                                  | AUTOMÁTICA CENTRIFUGA (CVT) |
| Suspensión Trasera                           | DOBLE AMORTIGUADOR          |
| Freno Delantero                              | CBS - DISCO 240 MM          |
| Freno Trasero                                | DISCO 215 MM                |
| Llanta Delantera                             | 110/70-13                   |
| Llanta Trasera                               | 130/70-13                   |
| Rines  | ASPAS DE ALEACIÓN           |
| Capacidad Del Tanque (Incluyendo la Reserva) | 9.5 L (2,51 GAL)            |
| Sistema De Encendido                         | ECU                         |
| Largo Total                                  | 1930 MM                     |
| Altura Total                                 | 1130 MM                     |
| Ancho Total                                  | 755 MM                      |
| Distancia Entre Ejes                         | 1385 MM                     |
| Altura Al Sillín                             | 760 MM                      |
| Peso En Seco                                 | 130 KG                      |
| Motor  | 4 TIEMPOS, MONO CILINDRICO  |

**CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** En cumplimiento del objeto descrito anteriormente, se considera necesario el desarrollo de las siguientes actividades: 1) Apoyar el proceso de matrícula de la motocicleta al respectivo ganador. 2) Mantener las motocicletas en zona Franca o bodega propia hasta que se obtengan ganadores por parte de la lotería de Medellín, siempre que no supere el tiempo de vigencia del contrato. 3) Otorgar garantía comercial y/o extendida de cada una de las motos entregadas a los ganadores. La garantía comenzará a correr sólo desde el momento en que se realice la entrega del producto al ganador. 4) El contratista deberá estar en capacidad de cumplir con todos los requerimientos solicitados por la entidad de acuerdo con la actividad que se realice. 5) El contratista no podrá adelantar ninguna clase de compromiso o gasto que no esté aprobado previamente por el supervisor del Contrato. 6) Cumplir con la obligación de afiliación y pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y ARL de sus empleados. 7) Presentar de manera oportuna la factura correspondiente al contrato entrega de los productos, previo cumplimiento de los trámites administrativos, fiscales vigentes y requisitos de Ley. 8) Informar oportunamente al contratante cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley.

**CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN:** LA LOTERÍA DE MEDELLÍN se obliga para con EL CONTRATISTA, a: 1) Suministrar información de ganadores. 2) Suministrar toda la información con relación a las actividades a desarrollar de manera oportuna. 3) Realizar el pago de matrícula y traspaso de 3 motocicletas, que en el momento de la entrega se informara a que motos corresponde el pago, por parte de la Lotería de Medellín, para las demás motocicletas el ganador se hará cargo de asumir el costo de los trámites para poner en circulación el vehículo. 4) Realizar el pago de los servicios prestados, previa presentación de los debidos informes de actividades. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será desde la suscripción del Acta de Inicio

hasta el de 31 diciembre de 2022. CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato será de hasta CIENTO VEINTICUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$124.188.989) Iva incluido. Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del contrato le serán cancelados previa presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro en original, acompañados del pago de la seguridad social o los aportes parafiscales según corresponda. En todos los casos la factura debe contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad. CLÁUSULA SÉPTIMA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para la suscripción del presente contrato la LOTERÍA DE MEDELLÍN ha constituido la Disponibilidad presupuestal No 234 del 6 de mayo de 2022 y disponibilidad No. 292 del 21 de julio de 2022, con cargo a los rubros 1.5.14.01.2A.03.12.01.001.001. GV\_RO\_CG\_Pago de premios lotería tradicional\_(GESTIÓN MISIONAL Y ADMITIVA) y 1.5.14.01.2A.03.12.01.001.001.101 GV\_RO\_CG\_Pago de premios lotería tradicional\_(GESTIÓN MISIONAL Y ADMITIVA), correspondiente a la vigencia del 2022 y compromiso presupuestal No. 596 del 21 de julio de 2022. CLÁUSULA OCTAVA. Una vez suscrito el presente contrato constituirá, a favor de la LOTERÍA DE MEDELLÍN, como mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, cualquiera de las garantías autorizadas por el Decreto 1082 de 2015, a saber: (1) Contrato de seguro contenido en una póliza, (2) Patrimonio autónomo, (3) Garantía bancaria, con el fin de cubrir los perjuicios derivados de las obligaciones contractuales, amparando los siguientes riesgos: De Cumplimiento: Su valor no será inferior al 10% del valor del contrato y su vigencia será por el término del contrato y cuatro (4) mes más. Calidad del Servicio: Su valor no será inferior al 10% del valor del contrato y su vigencia será por el término del contrato y cuatro (4) meses más. CLÁUSULA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD: Las Partes se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos, que hayan sido recibidos en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. no podrán utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos, salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de LA LOTERÍA DE MEDELLÍN. CLÁUSULA DÉCIMA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a la LOTERÍA DE MEDELLÍN y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables al CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona del CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfeccionará con la firma del mismo y su ejecución iniciará una vez se aprueben las pólizas, si se requirieron, se expida el Compromiso Presupuestal y posteriormente las partes firmen el Acta de Inicio, de ser necesario. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: La LOTERÍA DE MEDELLÍN NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con EL CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN: Se designa como supervisor del presente contrato al Subgerente Comercial y de Operaciones, o quien haga sus veces. PARÁGRAFO: La LOTERÍA DE MEDELLÍN podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en

la ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Es una obligación del CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo con la normatividad vigente para el caso particular. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Las PARTES manifiestan su autorización expresa y recíproca para que las informaciones de carácter personal de sus dependientes y colaboradores que tenga participación e incidencia directa en la ejecución del presente contrato, sea almacenada en las bases de datos de cada una de las PARTES y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas reglamentarias. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de las partes contratantes y, en general, cualquier acto propio del giro ordinario de sus negocios, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas, según el caso, las cuales han sido puestas a disposición de manera recíproca para consulta. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LAS PARTES se obligan a no utilizar el objeto de este contrato, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. PARÁGRAFO. El CONTRATISTA autoriza a la LOTERÍA DE MEDELLÍN, a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cabal cumplimiento al Acuerdo 574 de 2021, por medio del cual se establecen los requisitos para la adopción e implementación del sistema de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo (SIPLAFT) y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DISPOSICIONES VARIAS: i. Si cualquier disposición del presente Contrato fuere considerada ilegal, inválida o ineficaz por cualquier autoridad judicial competente, la ilegalidad, invalidez o ineficacia de dicha disposición no afectará las demás disposiciones del Contrato, las cuales continuarán en pleno efecto y vigor. ii. La omisión o demora de cualquiera de las Partes de exigir el cumplimiento de algunas de las disposiciones del Contrato no podrá ser interpretada como una renuncia de dicha Parte a exigir el cumplimiento posterior de dicha disposición. iii. Si bien las Partes entienden que este Contrato está conformado tanto por el presente documento como por sus anexos, en caso de cualquier contradicción entre lo dispuesto en el presente documento y lo dispuesto en los anexos, primará lo dispuesto en el presente documento. iv. Cualquier modificación que se pretenda hacer al presente Contrato solo será válida si consta en un escrito firmado por los representantes legales de las Partes. v. Este documento y sus anexos constituyen el Contrato íntegro entre las Partes y no existe ningún término, provisión, condición u obligación, oral o por escrito, expreso o implícito, además de lo que aquí se consagra. vi. Las disposiciones del presente Contrato son claras, expresas y exigibles, por lo cual las Partes reconocen que prestan mérito ejecutivo. vii. Este contrato se registrará por las leyes de la República de Colombia. viii. Las Partes desde ya aceptan que toda controversia, diferencia o reclamación derivada del presente Contrato, en particular las relativas a la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este, será solucionada por la vía del arreglo directo en una etapa que no superará los treinta (30) días calendario. A falta de común acuerdo, las diferencias que surjan entre las Partes en relación con el presente contrato serán sometidas a la decisión de un tribunal de arbitramento que funcionará de acuerdo con el reglamento del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Aburrá Sur. El tribunal será administrado por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Aburrá Sur y el laudo será en derecho. i. Si cualquier

disposición del presente Contrato fuere considerada ilegal, inválida o ineficaz por cualquier autoridad judicial competente, la ilegalidad, invalidez o ineficacia de dicha disposición no afectará las demás disposiciones del Contrato, las cuales continuarán en pleno efecto y vigor. ii. La omisión o demora de cualquiera de las Partes de exigir el cumplimiento de algunas de las disposiciones del Contrato no podrá ser interpretada como una renuncia de dicha Parte a exigir el cumplimiento posterior de dicha disposición. iii. Si bien las Partes entienden que este Contrato está conformado tanto por el presente documento como por sus anexos, en caso de cualquier contradicción entre lo dispuesto en el presente documento y lo dispuesto en los anexos, primará lo dispuesto en el presente documento. iv. Cualquier modificación que se pretenda hacer al presente Contrato solo será válida si consta en un escrito firmado por los representantes legales de las Partes. v. Este documento y sus anexos constituyen el Contrato íntegro entre las Partes y no existe ningún término, provisión, condición u obligación, oral o por escrito, expreso o implícito, además de lo que aquí se consagra. vi. Las disposiciones del presente Contrato son claras, expresas y exigibles, por lo cual las Partes reconocen que prestan mérito ejecutivo. vii. Este contrato se regirá por las leyes de la República de Colombia. viii. Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación establecidos por la Ley. En caso de que dichos mecanismos no sean efectivos, las diferencias, conflictos o controversias relativas a este contrato, serán sometidos a la decisión de la jurisdicción contenciosa administrativa. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: a) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. b) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. c) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la legislación colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. d) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. e) Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. Las notificaciones y comunicaciones se realizarán en las siguientes direcciones: EL CONTRATISTA: Calle 38 No. 52 50, Medellín. LA CONTRATANTE: Carrera 47 No. 49-12, teléfono 5115855.

27 JUL. 2022

Para constancia se firma en Medellín, \_\_\_\_\_

CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA

SERGIO GONZALO RESTREPO TABORDA

Lotería de Medellín

Contratista

|          | NOMBRE                         | CARGO                                 | FIRMA |
|----------|--------------------------------|---------------------------------------|-------|
| Proyecto | DOR ELIZABETH MARULANDA OSPINA | Profesional universitario             |       |
| Revisó   | AMPARO DÁVILA VIDES            | Secretaria General                    |       |
| Revisó   | SERGIO ANDRES MAESTRETOBÓN     | Subgerente Comercial y de Operaciones |       |

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.